

Naciones Unidas  
**ASAMBLEA  
GENERAL**

DECIMOSEPTIMO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**TERCERA COMISION, 1141a.  
SESION**

Miércoles 3 de octubre de 1962,  
a las 15.10 horas

**NUEVA YORK**

SUMARIO

Tema 44 del programa:

Proyecto de convención y proyecto de recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (continuación)

Proyecto de convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios

Artículo 4 . . . . . 29

Página

Presidente: Sr. Nemi Chandra KASLIWAL  
(India).

TEMA 44 DEL PROGRAMA

Proyecto de convención y proyecto de recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (A/4844, A/5035, A/5128, A/C.3/L.982 y 983) (continuación)

PROYECTO DE CONVENCION SOBRE EL CONSENTIMIENTO PARA EL MATRIMONIO, LA EDAD MINIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO Y EL REGISTRO DE LOS MATRIMONIOS

ARTICULO 4

1. El Sr. IONASCU (Rumania) presenta, en nombre del Irak y de Rumania, una propuesta relativa a la adición de un artículo 4 al proyecto de convención relativo al matrimonio (A/C.3/L.982).
2. La Sra. KIRILOVA (República Socialista Soviética de Ucrania) recuerda que en su decimosexto período de sesiones la Comisión examinó y aprobó los artículos principales del proyecto de convención relativo al matrimonio. Expresa la esperanza de que en el curso del decimoséptimo período de sesiones sea posible terminar el estudio de dicho proyecto y aprobar la convención.
3. No puede decirse que los dos proyectos de artículo 4 que figuran en el memorándum del Secretario General (A/4844, anexo III) sean satisfactorios. La convención se propone lograr, en efecto, la desaparición de todas las formas de discriminación de que aún puede ser víctima la mujer, debido a la existencia de determinadas costumbres, como el matrimonio forzoso y el matrimonio infantil. Por desgracia, en los proyectos de artículo 4-A y 4-B, se tiende a introducir una nueva discriminación: al excluir a determinados Estados, se priva de los beneficios de la convención a las nacionales de los mismos, en lo que existe una contradicción, ya que resulta extraño pretender suprimir una forma de discriminación y crear

otra. Por esta razón, la única propuesta aceptable es la formulada por el Irak y Rumania, que abre la convención a la firma de todos los Estados.

4. El Sr. IDRIS (Indonesia) recuerda que la Tercera Comisión está encargada de las cuestiones sociales, culturales y humanitarias, y debe limitarse a examinar los problemas desde estos tres ángulos, dejando de lado toda otra consideración. Además, el proyecto de convención que examina la Comisión, y sea en su preámbulo o en los artículos de fondo, se refiere a todos los matrimonios sin excepción. Por ello la Comisión tiene el deber de velar por que pueda ser firmada y ratificada por todos los Estados que así lo deseen.

5. En todos los países del mundo el matrimonio es una institución social, y en el proyecto de convención examinado se intenta aplicar a la misma los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (resolución 217 (III) de la Asamblea General). Imponer condiciones a la firma y ratificación de un texto de esta naturaleza equivale a perjudicar a millones de mujeres que, por razones estrictamente políticas, no están representadas en la Comisión. Por ello el representante de Indonesia apoyará la propuesta presentada por el Irak y Rumania con respecto al artículo 4. Además debería modificarse el proyecto de artículo 5, que trata de la adhesión a la convención, para precisar que todos los Estados podrán adherirse a la misma.

6. La Sra. TILLET (Estados Unidos de América) dice que la delegación de los Estados Unidos, si bien aprueba en general los proyectos de artículos 4-A y 4-B tales como figuran en el memorándum del Secretario General, considera que ellos tienen imperfección de carácter técnico. En primer lugar, el proyecto de artículo 4-A excluye a Estados como Suiza que, aunque no son miembros de las Naciones Unidas, lo son de uno o de varios organismos especializados. El artículo 4-B abarca a esos Estados pero, aparte de que su redacción es poco clara, plantea la cuestión de saber si los futuros Estados Miembros de las Naciones Unidas podrán o no firmar la convención. Por otro lado, los proyectos de artículos 4-A y 4-B no estipulan fecha límite para la ratificación. Como el artículo 5 prevé la adhesión, preciso es fijar plazo para la firma y la ratificación. Además, en los artículos 4-A y 4-B se dice que la convención deberá firmarse y ratificarse, mientras que el artículo 5 ofrece a los Estados otra posibilidad de pasar a ser parte en la convención adhiriéndose a ella. Existe por tanto incompatibilidad entre la cláusula de ratificación, que tiene carácter obligatorio, y la disposición relativa a la adhesión.

7. La delegación de los Estados Unidos preferiría sustituir esos proyectos de artículos por una fórmula basada en varias convenciones sobre el derecho del

mar<sup>1/</sup>, cuyo texto ya ha presentado por escrito (A/C.3/L.983). Esta fórmula no puede considerarse restrictiva, ya que autoriza la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de alguno de los organismos especializados, y de cualquier otro Estado al que la Asamblea General invite a llegar a ser parte en la convención, indicando por tanto sin ambigüedad cuáles son los Estados que podrán firmar y ratificar la convención, lo que debe saber el Secretario General puesto que ha de ser depositario del documento. Al texto propuesto por el Irak y Rumania le falta esa claridad, por lo que la delegación norteamericana no está en condiciones de aceptarlo.

8. La Sra. NIKOLAEVA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) no comprende por qué no han de poder todos los Estados firmar y ratificar una convención tan útil y progresista como la que se examina. Dada la índole humanitaria de este documento, debería en verdad contar con la adhesión del mayor número posible de países y la Comisión irá por mal camino si acepta que se hagan distinciones entre los Estados llamados a ratificar la convención. En el texto del artículo 4-A que se propone en el memorándum del Secretario General debería indicarse que la convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todo otro Estado. Por esta razón, la representante de la Unión Soviética apoyará la propuesta presentada por el Irak y Rumania. Deberá modificarse igualmente, en consecuencia, el artículo 5 del proyecto, para permitir que todos los Estados puedan adherirse a la convención.

9. La representante de la URSS no comprende cómo la representante de los Estados Unidos de América puede admitir la idea de que las mujeres de ciertos países no queden protegidas por las cláusulas de la convención relativa al matrimonio.

10. Sir Douglas GLOVER (Reino Unido) reconoce también que las funciones de la Tercera Comisión consisten en ocuparse exclusivamente de cuestiones sociales, culturales y humanitarias, por lo que apoya sin reservas la propuesta de los Estados Unidos de América, ya que si es indudable que una convención como la que se estudia tiene carácter universal, no es menos cierto que la propuesta de Rumania no ha sido dictada sólo por la preocupación de garantizar que se aplique el principio de universalidad. El orador considera preferible la fórmula de los Estados Unidos. Nadie debe olvidar que es un honor para los Estados ser invitados a hacerse Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados. Sin embargo, hay cierto número de Estados que no son miembros de las Naciones Unidas ni de los organismos con ellas relacionados y no corresponde a la Tercera Comisión modificar la práctica seguida hasta ahora a ese respecto. Son otros los órganos que han de tomar decisiones en esta esfera, que es de naturaleza exclusivamente política.

11. El Sr. BAHNEV (Bulgaria) teme que, según un método bien conocido, algunos de los representantes se resistan a escuchar los argumentos ofrecidos contra las tesis que defienden, por temor de resultar convencidos. Si bien citan precedentes, sobre todo los que aparecen en el memorándum del Secretario General, y diversos acuerdos internacionales, como las

convenciones sobre el derecho del mar, el valor de los mismos, por desgracia, es dudoso en este caso.

12. La Tercera Comisión, encargada de estudiar cuestiones sociales, culturales y humanitarias, está llamada a examinar un proyecto de convención que, aunque sea de naturaleza cultural y humanitaria, tendrá un lugar en el derecho internacional. La gran mayoría de los representantes subrayó (1140a. sesión) el carácter universal que deberá tener la convención, y se llegó a afirmar que la Comisión habría de legislar para el mundo entero. El representante del Reino Unido, a su vez, acaba de decir que esta convención tiene carácter universal. Por tanto, nada justifica la adopción de una fórmula como la que se propone en el primer párrafo del artículo 4-A, por la que se priva a millones de mujeres del beneficio de las cláusulas de la convención.

13. La adopción de un artículo de esta clase abriría las puertas a todo tipo de interpretaciones y privaría al proyecto que examina la Comisión de ese carácter de universalidad que todos le otorgan de manera unánime. Es preciso, por tanto, que todos los Estados puedan firmar y ratificar la convención o adherirse a ella, incluso los que ahora se procura excluir y que, según los datos de la Comisión de Población, tienen una población de 700 a 800 millones de personas.

14. El Sr. E. K. DADZIE (Ghana) lamenta que los proyectos de artículos 4-A y 4-B, así como la propuesta de la delegación de los Estados Unidos, tiendan a limitar la aplicación de una convención que, dado su carácter altamente humanitario, debería tener alcance universal. La delegación de Ghana, por su parte, no puede admitir que se cierre el camino en esta esfera a países como Corea, Viet-Nam y China.

15. Los textos propuestos corresponden a una actitud lamentable, que tiende a limitar la esfera de acción de la Organización a sólo una parte del mundo. Ghana estima que ha llegado el momento de permitir beneficiarse con la obra de la Organización a todas las naciones, y no únicamente los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados. Por otra parte, las Naciones Unidas han renunciado a esta práctica enfadosa en ocasiones que le parecían revestir importancia excepcional: baste como prueba la resolución 1474 (ES-IV) en la que la Asamblea General dirige un llamamiento a todos los Estados sin excepción para que se abstengan de adoptar medidas que pudieran tender a impedir el restablecimiento de la ley y el orden, y el ejercicio de la autoridad del Gobierno de la República del Congo. La convención sobre el matrimonio representa asimismo un instrumento esencial y, en esta esfera, las Naciones Unidas deben actuar con la amplitud de miras que no cesan de preconizar.

16. En consecuencia, la delegación de Ghana votará a favor del texto presentado por el Irak y Rumania, que responde plenamente al objetivo de universalidad que tiene en tan alta estima.

17. La Sra. DEMBINSKA (Polonia) recuerda que la delegación de Polonia ha concedido siempre la mayor importancia al principio de la universalidad, que ha defendido en diversas conferencias internacionales.

18. La tendencia a la universalidad, que se desarrolla a la par de las relaciones internacionales, ha encontrado expresión en varias convenciones importan-

<sup>1/</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Documentos Oficiales, Volumen II, Sesiones Plenarias (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 58.V.4, Vol.II), anexos, págs. 154, 158, 160, 162.

tes, y sobre todo en las cuatro convenciones aprobadas en Ginebra, en agosto de 1949, sobre los heridos de guerra y la protección de la población civil en tiempo de guerra<sup>2/</sup>. Por otra parte, la representante de Polonia recuerda que la Comisión de Derecho Internacional, al comentar los artículos 8 y 9 del proyecto de artículos sobre el Derecho de los Tratados, declaró en su informe que los tratados multilaterales generales "por su carácter especial, deben en principio estar abiertos a la participación más amplia que sea posible"<sup>3/</sup>. Por consiguiente, no deberían quedar cerrados a los Estados que desean adherirse ciertos tratados de carácter general, como la convención sobre el matrimonio, ya que de lo contrario se infrinjerían los principios fundamentales de derecho internacional, de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

19. Como ha observado justamente el representante de la RSS. de Ucrania, uno de los fines de la convención consiste en hacer desaparecer todas las formas de discriminación relativas a la mujer, por lo cual no puede contener cláusulas discriminatorias. La noción de cooperación internacional exige que una convención de este tipo, concluida con el auspicio de las Naciones Unidas, tenga carácter universal. Ya que todos los Estados están interesados en la convención, es conveniente que todos puedan adherirse a la misma. Por lo tanto, Polonia acepta la propuesta de las delegaciones de Rumania y del Irak.

20. El Sr. RIOS (Panamá) estima que, dado el carácter universal de la convención, debe poder firmarla todo Estado que así lo desee. El problema que se plantea podría resolverse simplemente añadiendo un párrafo que estipulase que la convención podrá ratificarse por todo Estado que exprese su deseo de hacerlo.

21. La Srta. WACHUKU (Nigeria) comparte la opinión del representante de Panamá. La convención podría ser firmada y ratificada por los Estados Miembros que han participado en el debate, y en cuanto a los demás Estados no miembros que deseen aplicarla, nada puede impedirles que lo hagan así.

22. El Sr. SKURKO (República Socialista Soviética de Bielorrusia) se felicita por la presencia en la Comisión de representantes de cuatro nuevos Estados Miembros. A continuación, lamenta vivamente que los Estados Unidos de América y el Reino Unido hayan empleado, en el seno de una Comisión que se ocupa de cuestiones humanitarias y sociales, argumentos que pertenecen a la esfera de la guerra fría. Dichas delegaciones se esfuerzan deliberadamente por excluir, no sólo a países como la China y Vietnam que tienen unos 1.000 millones de seres humanos, sino también a los países que no han alcanzado aún la independencia.

23. El orador espera que la Comisión rechace el texto presentado por la delegación de los Estados Unidos y acepte la fórmula de las delegaciones de Rumania y del Irak.

24. El Sr. BAROODY (Arabia Saudita) hace notar que cada vez que se examinan disposiciones referentes a la aplicación de un instrumento jurídico o de una resolución se repite el presente debate.

25. Es preciso no confundir las cuestiones de carácter político, que son una cosa, con las de garantía de los derechos humanos, que son otra. No debe olvidarse que las naciones están constituidas por seres humanos y que éstos, sea cual sea la religión o el régimen político bajo el que viven, poseen derechos sagrados cuyo respeto constituye la finalidad de las convenciones relativas a los derechos humanos. Tales convenciones deben poseer por tanto carácter universal, y las Naciones Unidas deben permitir que todos los Estados que lo deseen se adhieran a ellas, sin distinción de ideologías, sin lo cual se convertirán en una especie de club.

26. El representante de Arabia Saudita cree recordar que, al menos en uno de los casos en que se planteó dicha cuestión, la Tercera Comisión, movida por una preocupación humanitaria, logró encontrar una solución conciliatoria que satisfizo a las dos tesis en pugna sin que se excluyese a ningún Estado, y desea ardientemente que se encuentre una fórmula análoga en el caso actual.

27. La Sra. AFNAN (Irak) subraya de nuevo que la convención debe tener carácter universal. La fórmula propuesta en la variante 4-A se inspira, según lo indica el comentario a la misma (A/4844, anexo III), en la Convención sobre los derechos políticos de la mujer, aprobada por la Asamblea General en 1952 (resolución 640 (VII), anexo). Resulta extraño que haya podido aceptarse una fórmula tan discriminatoria hace sólo 10 años y, si se insistiese hoy en ella, se correría el riesgo de que la convención adoptada por las Naciones Unidas quedase en breve a la zaga de la evolución histórica del mundo.

28. En lo que se refiere al texto propuesto por los Estados Unidos, la oradora no cree que pueda considerarse como una modificación de la propuesta presentada por el Irak y Rumania. En realidad, se trata de una propuesta enteramente distinta.

29. El Sr. DIAZ CASANUEVA (Chile) apoya sin reservas a los representantes de la Arabia Saudita y de Panamá. En su opinión, sería prematuro que la Comisión se pronunciase ahora sobre las dos propuestas que examina, ya que una, la del Irak y Rumania, es muy general y la otra, la del proyecto de la Secretaría, es claramente restrictiva.

30. Es indudable que la universalidad deseable no debe consistir en una universalidad limitada a los miembros de lo que el representante de Arabia Saudita ha calificado de club, pero la cuestión se complica al aparecer en ella un elemento político, puesto que cabe temer que ciertos países, a los que la Asamblea General no ha admitido como miembros de las Naciones Unidas, puedan forzar su entrada por el procedimiento indirecto de la firma de una convención. Es preciso, por tanto, estudiar este difícil problema con buena voluntad y hallar una fórmula que permita salvaguardar el principio de la universalidad; quizás pudiese fundarse esa fórmula en el hecho de que existe diferencia jurídica entre la limitación de la firma a determinados países y la imposición del cumplimiento de ciertas formalidades por parte de los posibles firmantes.

31. El PRESIDENTE propone a la Comisión que pase a examinar el artículo 5, lo que habrá de dar a las delegaciones tiempo para encontrar una fórmula conciliatoria antes de que se proceda a votar.

<sup>2/</sup> United Nations, Treaty Series, vol. 75, I, Nos. 970-973.

<sup>3/</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/5209), pág. 13.

32. El Sr. IONASCU (Rumania), apoyado por el señor BAHNEV (Bulgaria) y por la Sra. NIKOLAEVA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), opina que la Comisión no puede entablar debate sobre el artículo 5 sin haberse pronunciado antes sobre el artículo 4, ya que los textos de ambos están estrechamente relacionados.

33. El Sr. BA (Mauritania) propone oficialmente que se levante la sesión para permitir a las delegaciones

estudiar a fondo las propuestas que examina la Comisión y buscar una solución conciliatoria.

34. El PRESIDENTE, de acuerdo con el artículo 119 del reglamento, pone a votación esta propuesta.

*Por 42 votos contra 5 y 22 abstenciones queda aprobada la propuesta.*

Se levanta la sesión a las 16.35 horas.